



RESOLUCIÓN No. 001067 DE 19 ABR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE"

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de enero de 2019, la señorita Juliana Cardona Arias quien ostentaba el cargo Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Comunicado Interno OAJ 040, reportó a su jefe inmediato la no existencia física en el archivo de gestión del contrato de prestación de servicios CPS-001-2014, entre otros, en virtud de la entrega del cargo realizada por el exfuncionario Reinel Sepúlveda Betancur.

Que en el precitado comunicado interno la señorita Juliana Cardona Arias, señala que recolectada la información mediante el uso de las bases de datos con las que cuenta la entidad, pudo determinar el estado real de aquellos contratos que en definitiva fueron anulados y de aquellos contratos que fueron ejecutados, haciendo salvedad de que en algunos eventos no se tenía claridad de si el expediente no reposaba en el archivo porque se encontraba perdido o anulado.

Que en documento anexo al comunicado interno OAJ 040 del 2019, se desprende que dentro de los contratos perdidos de la vigencia 2014, se encuentra el contrato de prestación de servicios CPS-001-2014.

Que el día 23 de enero de 2019, la señorita Juliana Cardona Arias quien ostentaba el cargo Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, certificó que, una vez hechas las labores de búsqueda correspondientes, pudo determinar que en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, no reposa el Contrato de Prestación de Servicios CPS-001-2014 y no conoce su ubicación, por lo tanto, se encuentra perdido.

Que mediante Comunicado Interno OAJ 581 del mes de mayo 2019, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica allega al proceso de reconstrucción de expedientes, copia de las diferentes denuncias que se han interpuesto ante la Fiscalía General de la Nación por pérdida de expedientes, entre las cuales se encuentra la denuncia interpuesta el día 30 de enero de 2019 bajo el radicado QUIND-MC-GIT-No. 20193150017272 del contrato de prestación de servicios CPS-001-2014.

Que una vez revisada la información que reposa en el SECOP I, respecto a la vigencia 2014, se pudo evidenciar la publicación del Contrato de Prestación de Servicios CPS-





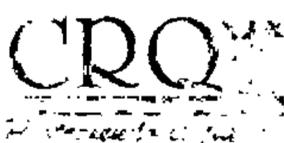
001-2014, correspondiente al contratista IVAN DARÍO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.398.198, lográndose su recolección.

Que del contenido del contrato de prestación de servicios CPS-001-2014, se desprende el número de la planeación precontractual N° 1 con fecha de aprobación el 16 de enero de 2014, la cual se obtiene a través del software calidad servicios PCT Enterprise Contratación, dejando salvedad que dicho documento se descarga sin firmas.

Que así mismo, del contrato de prestación de servicios CPS-001-2014 se visualiza información relevante para el inicio del proceso de reconstrucción de expedientes, como: dependencia contratante, actividades, certificado de disponibilidad No. 9 del 09 de enero de 2014, forma de pago y nombre del supervisor.

Que el ingeniero Julio César Valencia Molina, contratista de la CRQ, proporcionó información de la plataforma SIRECI a efectos de determinar la ejecución de los contratos de prestación de servicios de las vigencias 2014, 2015 y 2016, evidenciándose que el contrato de prestación de servicios CPS-001-2014 tuvo un plazo de ejecución de 150 días y una prórroga de 75 días, iniciado el día 20 de enero de 2014 y terminado el día 01 de septiembre de 2014, a su vez, determina datos de individualización del contrato, tales como, objeto, identificación del contratista, valor inicial del contrato, valor adición del contrato por \$5.000.000, conforme al registro presupuestal N° 1106 y póliza N° 2303945 de junio de 2014, entre otros, como se observa en el siguiente pantallazo:

(4) NÚMERO DE CONTRATO	(5) FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	(16) OBJETO DEL CONTRATO	(20) MODALIDAD DE SELECCIÓN	(24) CLASE DE CONTRATO	(36) VALOR INICIAL DEL CONTRATO (En pesos)	(50) CONTRATISTA DE CÉDULA + RUT COMPLETO	(70) CONTRATISTA NOMBRE COMPLETO	(140) SUPERVISOR NOMBRE COMPLETO	(144) PLAZO DEL CONTRATO	(156) ADICIONES VALOR y EN TIEMPO	(150) VALOR ADICIONES TOTAL	(164) ADICIONES NÚMERO DE DÍAS	(168) FECHA INICIO CONTRATO	(172) FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	(196) OBSERVADO MES
13	000_FIA	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN QUE ADELANTA LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA CRQ	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.000.000	18.398.198	IVAN DARÍO DUQUE VARGAS	JULIO CÉSAR VALENCIA MOLINA		ADICIÓN VALOR y EN TIEMPO	5.000.000	75	2001/2014	01/09/2014	2014





Que la señorita Juliana Cardona Arias quien ostentaba el cargo Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica, suministró información acerca de la existencia del inventario documental de archivo correspondiente a los contratos realizados en la Corporación durante las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, encontrándose que entre otros el contrato de prestación de servicios CPS 001-2014, aparece en el FUID del 2014 como "PERDIDO", tal como se puede verificar en el siguiente pantallazo:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	No. De Orden	CODIGO		NOMBRE DE LA SERIE, SUBSERIE O ASUNTOS	FECHAS EXTREMAS						NUMERO DE FOLIOS	UNIDAD DE CONSERVACION				
		Codigo	Serie		Subserie	INICIAL			FINAL			Caja	Carpeta	Tomo	Otro	
						Año	Mes	Día	Año	Mes						Día
120	1	4	9	PERDIDO												
120	2	4	9	ALEXANDRA OSORIO ARISTIZABAL	2014			2014			265	1	2	1	N.A	
120	2	4	9	ALEXANDRA OSORIO ARISTIZABAL	2014			2014			110	1	2	1	N.A	
120	3	4	9	GUSTAVO ADOLFO FRANCO JARAMILLO	2014			2014			191	1	3	1	N.A	
120	4	4	9	CARLOS MARIO RAMIREZ OSORIO	2014			2014			116	1	4	1	N.A	

Que el día 18 de febrero de 2022, la profesional especializada de la Oficina Asesora Jurídica, Katherine Parra Padilla, elevó informe de resultados concluyendo que realizadas las gestiones de búsqueda interna, encaminadas a recuperar información relacionada con el contrato de prestación de servicio CPS-001-2014, se logró obtener información en el SECOP I y en base de datos del SIRECI, desprendiéndose de la misma la suscripción del contrato entre las partes y su ejecución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que, de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Conforme a lo anterior se aplica de preferencia la Resolución N° 2392 del 17 de diciembre de 2014 y en caso de dudas o vacíos se tendrán la normatividad antes mencionada.

Que en virtud de lo manifestado en la parte considerativa, se procederá a declarar el extravío del contrato de prestación de servicios CPS-001-2014, a nombre del señor IVAN DARÍO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.398.198 y se dará inicio al procedimiento de reconstrucción del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declárese el extravío del expediente correspondiente al contrato de prestación de servicios CPS-001-2014 a nombre del señor IVAN DARÍO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.398.198.

ARTÍCULO 2° Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción RE-008-2019, relacionado con el contrato de prestación de servicios CPS-001-2014 a nombre del señor IVAN DARÍO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.398.198.

ARTÍCULO 3° Tener como soporte documental los siguientes documentos:

- Copia impresa de constancia de publicación del Contrato de Prestación de Servicio CPS-001-2014 en el SECOP I, obrante en 1 folio.



- Copia impresa del contrato de prestación de servicios CPS-001-2014, obrante en 5 folios.
- Copia impresa de la planeación precontractual No. 1, con fecha de aprobación el 16 de enero de 2014, obrante en 3 folios. (Documento sin firmas)

ARTÍCULO 4° Enviar comunicados internos a las Oficinas y Subdirecciones involucradas en las etapas precontractual, contractual y post contractual (*según el caso*), con el contrato de prestación de servicios CPS-001-2014 a nombre del señor IVAN DARÍO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.398.198, cuyo objeto fue: "*Prestar servicios de apoyo a la gestión que adelanta la Oficina Asesora Jurídica en las actividades contractuales y del sistema de gestión de calidad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ*", para que alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tengan en su poder concernientes a dicho contrato.

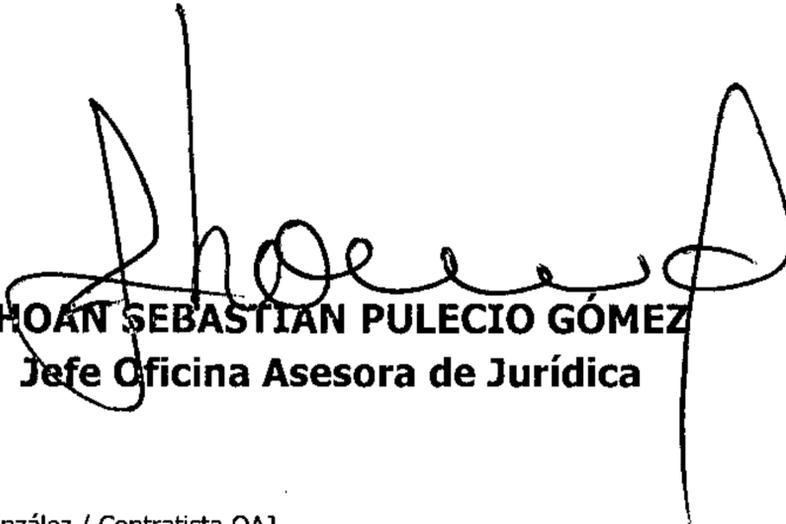
ARTÍCULO 5° Oficiar al señor IVAN DARÍO DUQUE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.398.198, para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento, los documentos que tenga en su poder relacionados con las etapas precontractual, contractual y post contractual (*según el caso*), concerniente al contrato de prestación de servicios CPS-001-2014, suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO 6° Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

ARTÍCULO 7° Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío, a los **19 ABR 2022**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Leidy Johanna Henao González / Contratista OAJ
Revisó: Katherine Parra P./Prof. Esp. OAJ